



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00348 00

Mediante auto de fecha 21 de julio de 2020, y de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmitió la presente demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días, para que subsanara la misma so pena de RECHAZO.

En el mismo proveído, se fijó fecha para **la entrega de los títulos valores base de la ejecución**, el 10 de agosto de la presente anualidad a la hora de las 10:30 A.M. Sin embargo, y tal como lo manifestó el demandante, en escrito enviado al correo institucional de esta Judicatura, el día **12 de agosto de 2020**, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11614 de fecha 06 de agosto del año que avanza, se restringió el acceso de los servidores judiciales y usuarios del servicio público de administración de justicia a las sedes judiciales, desde el 10 de agosto al 21 de agosto de 2020.

No obstante lo anterior, el gestor judicial de Scotiabank Colpatria S.A. presentó solicitud para reprogramar la fecha de entrega del documento, empero dejó vencer en silencio el término de los cinco (05) días para efectuar la subsanación de la demanda, respecto de las demás causales de inadmisión ya que frente a las mismas no se pronunció.

Al respecto, en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, y de conformidad a las disposiciones del artículo 118 del Código General del Proceso, los términos fueron suspendidos a partir del 16 de julio y hasta el 31 de julio de la corriente anualidad, término que fuera reanudado el día de la apertura de los juzgados.

Así, la providencia de inadmisión data del 21 de julio de 2020, y el juzgado se abrió el 3 de agosto pasado, es a partir de esa fecha que se contabilizan los términos, y por tanto el plazo para subsanar en el asunto de marras venció el día 10 de agosto de 2020.

Por lo anterior, no existe razón alguna para proceder a librar mandamiento de pago y otorgar nueva fecha para la entrega del título, máxime que en el auto precitado se hizo la advertencia de que las demás causales debían subsanarse a través del correo institucional de esta sede judicial.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda oportunamente, de conformidad con lo ordenado en la decisión del 21 de julio de 2020, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 58 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO